



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2018-00314-00  
Demandante: BRICILIA DEL CARMEN BERRIO LAZARO  
Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO –FOMAG.

*Asunto: Solicitud probatoria*

En Audiencia Inicial celebrada el 08 de octubre de 2019 (f.44-45), se decretó como prueba documental, solicitar a la FIDUPREVISORIA:

- Copia de la Resolución No. 0698 de 30 de mayo de 2008, por medio de la cual se corrigió la Resolución No. 0383 de 15 de febrero de 2008, que reconoció y ordenó pagar a la actora, la indemnización sustitutiva por fallecimiento del docente Orlando Pájaro Cabrales (q.e.p.d).
- Así mismo, copia de la solicitud de pensión de sobrevivientes hecha por la actora.

Se envió la comunicación respectiva mediante Oficio No. 1893 de 09 de octubre de 2019 (f.59 expediente físico), sin recibir respuesta.

En Audiencia de Pruebas celebrada el 27 de enero de 2020 (f.61-3 expediente físico), se ordenó requerir para el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, fijándose para continuar con la diligencia el 25 de marzo de 2020. La comunicación se realizó mediante Oficio No.0159 de la misma fecha, sin recibir respuesta.

El 26 de enero de 2021, se requirió por segunda vez a la FIDUPREVISORIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, enviara lo correspondiente (archivo 04 expediente digital). Mediante memorial allegado vía correo electrónico los días 08 y 15 de febrero de 2021 (archivos 06 y 08 expediente digital), la FIDUPREVISORIA, indicó:

Frente a la primera solicitud, haber dado traslado a la Secretaria de Educación de Sucre, mediante radicado de salida N°20211180254441 toda vez que es dicha entidad a quien le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral de la docente (art 21 Ley 1437 de 2011 y Decreto 1272 del 2018).

Con relación a la segunda solicitud, haber realizado la verificación y búsqueda de la solicitud de pensión de sobrevivientes, y no encontró ningún radicado

De otro lado, la parte actora mediante memorial allegado vía correo electrónico el 26 de febrero de 2021, anexó copia del recurso de apelación planteado contra la Resolución No.0383 del 15 de febrero de 2008 y Oficio 700.11.03 SE OPSM del 19 de diciembre de 2018 por el cual, se da respuesta a la alzada y se niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de la actora.

Por lo anterior, y en garantía al debido proceso, el Despacho le solicitará al Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al expediente las siguientes documentales, toda vez que la FIDUPREVISORIA le dio traslado de la solicitud hecha a la misma, sin obtener respuesta:

- Copia de la Resolución No. 0698 de 30 de mayo de 2008, por medio de la cual se corrigió la Resolución No. 0383 de 15 de febrero de 2008, que reconoció y ordenó pagar a la actora, la indemnización sustitutiva por fallecimiento del docente Orlando Pájaro Cabrales (q.e.p.d).
- Así mismo, copia de la solicitud de pensión de sobrevivientes hecha por la actora.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Solicitar al DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita:

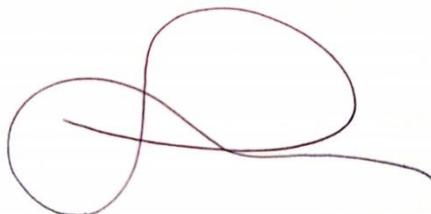
- Copia de la Resolución No. 0698 de 30 de mayo de 2008, por medio de la cual se corrigió la Resolución No. 0383 de 15 de febrero de 2008, que reconoció y ordenó pagar a la actora, la indemnización sustitutiva por fallecimiento del docente Orlando Pájaro Cabrales (q.e.p.d).
- Así mismo, copia de la solicitud de pensión de sobrevivientes

hecha por la actora.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 026, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15892dd1c547fbc62772ffa718c5d12d169b69266a609102666f2f50eda5877**

Documento generado en 12/05/2021 12:22:14 PM